DI	RE: JBLICA E COLOMBI Nº INCID	at (Albanon)	cía na e color	CIONAL ABIA	AICAL 2	DÍA MU	NICIPA CS 2	3	3	Manage	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Manager of the second	7		8727		5-	128	3-1	13:	127	,	15
	20.	ingers and		3	O	2	1 7 2. LU	2 8 3AR I	9	1	4)	5 6	HA Y I	01 13	02 03 14 15 RIO A L	04	HORA 05 0	6 07	08	09 10) 11		NUTO
AN COM	TIPO V CL ARBIO	DE V	IA	RINCIPA N OTI	S	RO C	NOI	MBRE	AV	X C	PO DI		RA CGTO	NÚM 2	ERO O	NOMB		MUNIC	الم	ea		ALIDAI	
C.	.C. C.E.	X . P.	AS T.I	OTRO	CU	AL?	C			2 DA	TOS D	EL PRE	SUNTO	INFR	ACTOR	DEDO	CYM D-	ENTO		MEDIO	DE IRA	NSPOR	EDA 22
	3/	Gr.	an	Co	AIL		la	N - R	ESID	ENE	IA.	DEPA	RTAM		a	3	21	LES TELE 22 TICIPI	FONO	FUO 9	O CE	ULAR PAIS	
C.(C. C.E. E).E. P/	3.1 DA	DOCU OTRO	MEN CUA	N DETE TO AL?							n caso de		nfractor 1ERO I			años d NTO	iligencie	este car	mpo)	nle	EDAL
				EM		DIREC					IA		RTAMI	and the second						FIJO (O CEL	ULAR	
				RAZ	ÓN	SOCI	IAL			DAT		EL EST			NTO	AC		AD CO	OMER	CIAL		PAIS	
					1	IIT				F	REPRE	SENT	ANTE	LEGAL			DII	RECCI	ÓN				
	C.C.	DO	C.E.	то											DOCI	10.000.0							
ORI	DEN DE D	OLICIA	CIL		PA				4. N	MEDI	OS D		NÚME ICÍA I			INEN	ГО	T	I				DAD
nel INC	GISTRO A DE LA FI	PERSON UERZA SITIO			MED TRAS SUSP APRE	IACIÓN LADO ENSIÓ HENSI	POR P N INM ÓN CO	ROTEC EDIATA N FIN .	CIÓN A DE LA JUDICI	A ACTI	IVIDAD	E POL	TRAS REGIS INGRI	TILIZ LADO PA TRO A IN ESO A IN	ADOS ARA PRO MEDIOS IMUEBLE IMUEBLE I DE ARM	CEDIMII DE TRAM CON O SIN OR	ENTO PO NSPORT RDEN E	E SCRITA CRITA NO COM	NVENCI	DNALES	MUNIC		
INC	DE LA FI	PERSON UERZA SITIO			MED TRAS SUSP APRE	IACIÓN LADO ENSIÓ HENSI	POR P N INM ÓN CO	ROTEC EDIATA N FIN .	CIÓN A DE LA JUDICI	A ACTI	IVIDAD	E POL	TRAS REGIS INGRI	TILIZ LADO PA TRO A IN ESO A IN	ADOS ARA PRO MEDIOS IMUEBLE IMUEBLE I DE ARM	CEDIMII DE TRAM CON O SIN OR	ENTO PO NSPORT RDEN E DEN ES FUEGO,	SCRITA CRITA NO COI	NVENCH A/O	0	t.,	IONES Y	o contraction of the contraction
INC INC DESC	GISTRO A DE LA FI FIRO DEL S CAUTACIÓN FIOS: DA GOS: TA GENERA DNESTACIÓ	PERSON UERZA SITIO N	Live 7		MED TRAS SUSP APRE APOY	HENSIO O URG	POR P N INM ÓN CO ENTE RIPCI	ROTEC EDIATA N FIN DE LOS	CIÓN A DE LA JUDICI PARTI G. PAR O AG	A ACTI AL CULA PMF OI TIPO TICIPA TIVID	RES PORT	AMIEN DE POLICE PROGRAM	TRAS REGIS INGRI INCAL EXPLC	TRO A INTEGRAL INTEGR	ADOS ARA PRO MEDIOS IMUEBLE I DE ARM ARIO A	CEDIMIII DE TRAM CON O SIN OR MAS DE I	ENTO PONSPORTI RDEN ES FUEGO, DNVIV	E SCRITA CRITA NO COI CENCI. CO CENCI. CO CENCI. CO CENCI. CO CENCI. CEN	CASO DE INIÓN O	DE LA A	MAS ESPAC	IONES Y	PALA
INC INC DESC	GISTRO A DE LA FI FIRO DEL S CAUTACIÓN GOS: ALGOS: TA GENERA	PERSON UERZA SITIO N	Luce T	D .	MED TRAS SUSP APRE APOY 500 ZACIÓ	HENSIO O URG	POR P N INM OÓN CO SEENTE RIPCI N	ROTEC EDIAT/N FIN DE LOS D	CIÓN A DE LA JUDICI PARTI G. PAR O AG	A ACTI AL CULA PMF OI TIPO TICIPA TIVID	RES PORT. TOP DE M ADDE M NO	MEDID DAGOGIENES	REGISTER OF THE PROPERTY OF T	UTILIZ LADO PI LITRO A II ESO A III LITRO A II LI	ADOS RRA PRO MEDIOS MEDIOS MIMUEBLE I DE ARM ARIO A RIO NCIA	CEDIMIII DE TRAN E CON O E SIN OR MAS DE LA U U U U U U U U U U U U U U U U U U	ENTO PONSPORTI RDEN ES FUEGO, DNVIV.	E SCRITA CRITA NO COI VENCI. CON ON TEM N DE REU CIONES I	CASO DE IPORAL INIÓN O DE PÚBLI	REQUERIR DE LA A	CTIVIDA AD QUE OMPLEJ	CIO UTILIZA AD INVOLUCE STITUM LITER	C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
MULT AMO	AGOS: TA GENERALION DE LA FINANCIA DEL FINANCIA DE LA FINANCIA DE LA FINANCIA DEL FINANCIA DE LA FINANCIA DEL FINANCIA DE LA FINANCIA DE LA FINANCIA DE LA FINANCIA DE LA FINANCIA DEL FINANCIA DE LA FINANCIA DEL FI	PERSON ULERZA SITIO N MOCA AL N MUL:	TIA 4 4 4	INUTILIZED S 5 5 5	MED TRASSUSP APRE APOY 500 CCCIÓN 1 ULO 6 6 6 6	PENSIÓN DE ESCAPA DE NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DEL NO DE LA DEL NO DE LA DEL NO DE LA DEL NO	POR	ROTEC EDIATA N FIN DE LOS	6. PARRIM	A ACTI	RES PORT. PORT. NO 1 1 1	MEDID DA MEDID DA MARIEN D	TRASS TRASS TRASS INGRI INGRI INCRI	UTILIZADO PIPER A PER A	ADOS ARA PRO MEDIOS IMUEBLE IMUEBLE I DE ARM ARIO A IVA IVA IVA INCIA	CEDIMIII DE TRAN E CON O E SIN OR MAS DE LA U U U U U U U U U U U U U U U U U U	ENTO PONSPORTI RDEN ES FUEGO, DNVIV.	E SCRITA CRITA NO COI VENCI. CON ON TEM N DE REU CIONES I	CASO DE IPORAL INIÓN O DE PÚBLI	DE LA A	MAS ESPAC	CIOUTILE AD INVOLUCE B (F (C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
MULTI 1	GISTRO A I DE LA FI DE LA FI SITRO DEL SE SCAUTACIÓN BOS: DA GOS: TA GENERU TA GENERU 2 2 EN C	PERSON ULERZA SITIO N MOCA AL N MUL:	TIA 4 4 4	INUTILIZED S 5 5 5	MED TRASSUSP APRE APOY SOLUTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	PENSIÓN DE ESCAPA DE NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DE ESCAPA DE LA DEL NO DEL NO DE LA DEL NO DE LA DEL NO DE LA DEL NO	POR	ROTEC EDIATA N FIN DE LOS	G. CON REM	TIPO OCIÓN O O O C. RE	RES PORT. PORT. NO 1 1 1	MEDIDAGOGIAN APLICACIÓN DE SOO DE RPON	TRAS REGIS INGRI INGRI INGRI INGRI INGRI INGRI INCAL EXPLI INCAL I	A GENI A GENI	ADOS ARA PRO BRIDOS IMMUEBLE IDE ARM ARIO A ARIO A ARIO A IO NUM S T IVA	CCEDIMIII DE TRAI CON O SIN OR MAS DE I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	INDEPENSAL OF THE PROPERTY OF	ENCLIÓN NO DE RELICIONES IS 8	CASO DE L'ENCASO DE L'ENCAS DE L'ENCASO DE L'ENCAS DE	DE LA A ACTIVID. CO NO C DA CO	CTIVIDA AD QUE OMPLEJ RRECT	CIOUTILE AD INVOLUCE B (F (C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
MULTI 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	GISTRO A I DE LA FI JE LA FI J	PERSON AL MUL CONT C	TA 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	INUTILIZATION OF THE LA	MED TRAS SUSP APRE APOY SOIT CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CC	DIADO DENSIÓ DEN	POR P N INM ON CO.	ROTEC EDIAT/ N FIN DE LOS DE L	6. PARRIUM PAREMENTO DATO	TIPO OTICIPA O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	DDE N DE BINDE SPARE STATE OF THE STATE OF T	MEDID DA AMIEN SON DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMP	TRAS REGIS INGRI I	JTILIZ JADO PI JTRO A II J	ADOS RAP PRO MEDIOS IMUEBLE MUEBLE I DE ARM I DE	CEDIMIII DE TRAIN CON O CE SIN OR MAS DE LA CON O CE SIN OR MAS DE LA CON O CE SIN OR MAS DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANI	ISPENSION OF THE PROPERTY OF T	E SCRITA CRITA NO COI VENGLI ON TEM NO TEM N	CASO DE L'ASSO D	DE LA A ACTIVIDA DE LA ACTIVIDA DE LA ACTIVIDA DE LA COMO COMO COMO COMO COMO COMO COMO COM	MAS ESPANA CCTIVIDA ADD QUE AD	IONES Y AD INVOLUTION B F NO 2	TANESO DAL L
MULTI 1 1 1 Unida	GISTRO A I DE LA FI JE LA FI J	PERSON AL MUL CONT C	TA 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	INUTILIZATION OF THE LA	MED TRAS SUSP APRE APOY SOIT CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CCIÓ CC	DIADO DENSIÓ DEN	POR P N INM ON CO.	ROTEC EDIAT/ N FIN DE LOS DE L	6. PARRIUM PAREMENTO DATO	TIPO OTICIPA O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	DDE N DE BINDE SPARE STATE OF THE STATE OF T	MEDID DA AMIEN SON DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMP	TRAS REGIS INGRI I	JTILIZ JADO PI JTRO A II J	ADOS RRA PRO MEDIOS IMUEBLE IM	CEDIMIII DE TRAIN CON O DE SIN OR SIN	ISPENSION OF THE PROPERTY OF T	E SCRITA CRITA NO COI VENGLO ON TEMM NO TEMM NO TEMPONE 8 CIÓN Pla	CASO DE L'ASSO D	DE LA A ACTIVIDA CO DA C	AD QUE	IONES Y AD INVOLUTION B F NO 2	AAANEXO DA AAANEXO AAA

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

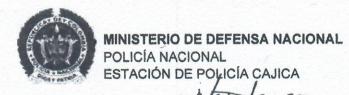
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POLEL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



Cajicá Cundinamarca,

www.policia.gov.co

INSPECCION DE POLICIA

CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Inspector Oustavo Inspección de policia N Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-113727 incidente 572428

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la

referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:
Siendo las 18:00 horas del día 30/14/2000 en la dirección Camera 5, - Cale 2-07 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) en municipal Molma Rueva CC 27:029. 47.1 edad 22 años, residente en la dirección 6/600 Colombia barrio del Municipio de 2010 de Colombia 1 teléfono celular 321 230 95.46 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: Vontros 80 Desarrollo Albores propios de la certural Areja ano 1960 de Importanto, se logica la uniforce forem del Incento Información; el cual esta en desaccado del Beenlas Nº 070.
Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
Observaciones de la explica el procedimento al presento infrattor entregondo como brosen y documento de identificació.
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto Pt. Eduin Daniel Mogollón Segua (1) Cedula 1033.714105 Cuadrante J. I. Maca 133087 Can Daniel Orden de Companyado
carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co www.policia.gov.co INFORMACIÓN PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPA DE CAIICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.666 11 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113727".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo II del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471, en la orden de comparendo No.25126113727, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126113727, fue impuesta el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126113727, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126113727, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020) y el día viernes ocho (8) mayo de dos mil veinte (2020).









ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126113727, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.27.029.471, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126113727, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA**, a éste despacho.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113727, el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113727, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) RENNY GABRIEL MOLINA RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.27.029.471. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126113727.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca a los 11 DE MAYO DE 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Thunger.	Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo	地	Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





